



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos de abril de dos mil veinticuatro

Radicado: 2024-00428

Asunto: avoca e inadmite demanda

Se avoca conocimiento de la demanda remitida por la Superintendencia De Industria Y Comercio formulada por Miryam del Socorro Naranjo en contra de Alberto Álvarez S S.A.

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Se adecuará la designación del Juez ante el cual se dirige la demanda.
2. En el numeral primero de los hechos de la demanda se indicarán las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se celebró el contrato de arrendamiento celebrado entre las partes.
3. El bien arrendado se describirá en los términos indicados en el artículo 83 del C.G.P.
4. Observa el Juzgado que la parte demandante pretende, en calidad de arrendataria, el cumplimiento del contrato de arrendamiento dado que el arrendador ha incumplido ese vínculo contractual.

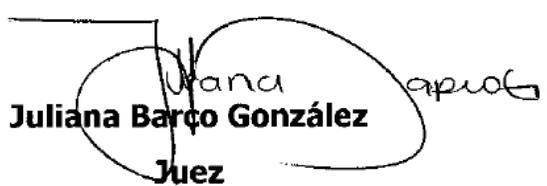
Así, de conformidad con el numeral 5º del artículo 82 del C.G.P se narrará concretamente el incumplimiento que le es atribuido al demandado. En ese sentido, se indicarán cuales son los daños que se presentan en el bien arrendado y las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se le informó al demandado de esos daños. Se allegará la evidencia correspondiente.

5. Conforme con lo indicado en el hecho 5 de la demanda, se narrarán cuales adecuaciones fueron realizadas por la agencia de arrendamiento y la fecha en la que ello ocurrió.

6. Las pretensiones de la demanda serán acumuladas conforme con el artículo 88 del C.G.P, en ese sentido, se advierte que de conformidad con el artículo 385 del C.G.P la primera pretensión de que el arrendador le reciba la cosa arrendada al arrendatario debe someterse en lo pertinente al artículo 384 ibid, por esa razón, no es viable acumular en este caso la pretensión de indemnización de perjuicios por no poderse tramitar por el mismo procedimiento judicial.
7. Se fijará la cuantía del proceso conforme con el numeral 6° del artículo 26 del C.G.P.
8. A la demanda deberá acompañarse prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito entre las partes o la confesión del arrendador hecha en interrogatorio de parte extraprocesal, o prueba testimonial siquiera sumaria.
9. De conformidad con el artículo 6° del Ley 2213 de 2022, se acreditará que simultaneo a la presentación de la demanda se le remitió copia del líbello y sus anexos al demandado. De igual manera se tendrá que proceder con relación al escrito de subsanación de la demanda.

Los requisitos exigidos por el Despacho deberán ser integrados debidamente en un solo escrito de subsanación.

Notifíquese y Cúmplase

Jz

Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD

**Medellín, 3 abril de 2024, en la
fecha, se notifica el auto precedente
por ESTADOS, fijados a las 8:00 a.m.**

Secretario

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a000907ce5596d0f569f764f3160cbec89d52f5d1a31af156819cd66002f2d78**

Documento generado en 02/04/2024 04:19:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>